



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de mayo del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se emite juicio a favor del ejercicio simultaneo de funciones docentes y edilicias del ciudadano Manuel Bustamante Blas, en su carácter de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, correspondiente al periodo constitucional 2021–2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo Número 215/2022, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

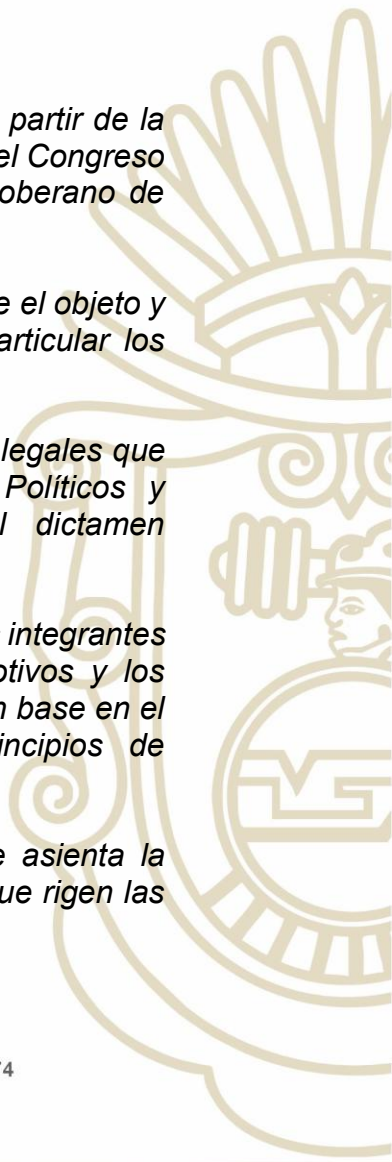
I.- Antecedentes: *Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el requerimiento fue recibido y presentado ante el Pleno del Congreso del Estado de la LXIV Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

II.- Contenido del escrito: *Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del requerimiento y los resultandos de la sentencia, en particular los motivos en los que se fundan.*

III.- Fundamentación: *Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis del requerimiento y emisión del dictamen correspondiente.*

IV.- Consideraciones: *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el oficio de requerimiento y la sentencia, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.*

V.- Texto normativo y régimen transitorio: *Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.*





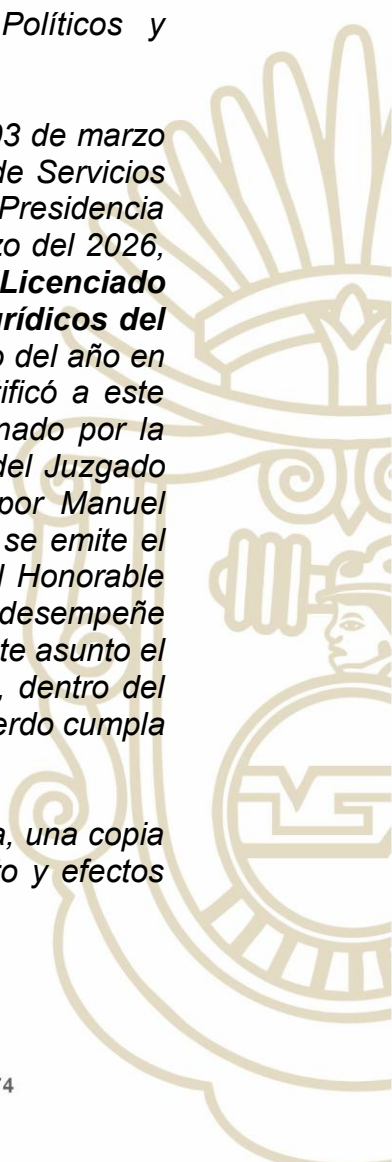
I. ANTECEDENTES:

1. En sesión de fecha 03 de marzo del 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento del oficio signado por la Licenciada Perla Marina Narváes Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito, mediante el que se requiere al Congreso del Estado de Guerrero, para que dentro de tres días contados a partir de la legal notificación, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo número 215/2022, derivado del Decreto número 216 que recayó al escrito suscrito por el Ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

3. Mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL//1092/2026**, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos**, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, hizo llegar a la Presidencia de la **Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación**, el 06 de marzo del 2026, para conocimiento y efectos procedentes, el oficio signado por el **Licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado**, por el que informa que con fecha 24 de febrero del año en curso, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, notificó a este Congreso, el acuerdo de fecha 18 de febrero del año en curso, signado por la Licenciada Perla Marina Narváes Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito, en el Juicio de Amparo 215/2022, promovido por Manuel Bustamante Blas, en contra del "... Decreto Número 216, por el que se emite el juicio en contra del Ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias..." asimismo se informa que en el presente asunto el Juez Federal requirió al Congreso del Estado de Guerrero, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo cumpla con la ejecutoria de amparo.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma, una copia simple del oficio y sus anexos que nos ocupan, para su conocimiento y efectos correspondientes.



5. En sesión de fecha 04 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Profesor Manuel Bustamante Blas, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

6. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

7. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0221/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Profesor Manuel Bustamante Blas, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recibándose el citado oficio en la Comisión, el día 05 de noviembre del 2021.

8. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

9. Mediante oficio número CAPG/P/0075/2021, de fecha 24 de noviembre del 2021, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes Profesor Manuel Bustamante Blas, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

10. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/168, remitió a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica del Profesor Manuel Bustamante Blas, en la Secretaría de Educación Guerrero.

11. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto al que le recayó el Decreto número 216 por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

12. *En sesión celebrada el 26 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.*

II. Contenido:

“... Que el oficio 2292/2026 remitido a este Poder Legislativo por Perla Marina Narváez Jiménez, Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

En los autos del juicio de amparo 215/2022, promovido por Manuel Bustamante Blas con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

Iguala de la Independencia, Guerrero, tres de marzo de dos mil veintiséis.

Agréguese a los autos el oficio suscrito por el delegado del Congreso del Estado de Guerrero, con residencia: en Chilpancingo; a través del cual, en atención al requerimiento del cumplimiento de la ejecutoria de amparo, informa:

(a). Que mediante oficio HCEG/LXIV/SAJ/SSP/254/2026 solicitó a la Secretaria de Servicios Parlamentarios para que dé inicio al procedimiento legislativo Servicios Parlamentarios para que correspondiente, de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

(b) Que en términos del artículo 279 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la comisión de Asuntos Políticos y Gobernación cuenta con un plazo de hasta treinta días hábiles para emitir el dictamen oportuno, dado que se debe realizar un estudio técnico-jurídico y analizar de manera exhaustiva el contenido de la sentencia de amparo e identificar los efectos de la misma.

De lo que se toma conocimiento para los efectos conducentes se requiere cumplimiento en tales condiciones, requiérase a la referida autoridad responsable, para que en el plazo de tres días debidamente computado emita las constancias relativas al cumplimiento de los efectos de la ejecutoria de amparo, o en su caso informe el impedimento que para ello tenga; por lo que, deberá remitir copia certificada de la determinación que dicte al efecto; lo anterior, con apoyo en el artículo 192 de la Ley de Amparo.

En el entendido que subsiste el apercibimiento decretado el dieciocho de febrero de 2026”.

III. Fundamentación:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

1. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el Ciudadano Manuel Bustamante Blas, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

2. Que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2022, aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto, por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, el cual fue aprobado por el Pleno de la LXIII Legislatura el 15 de junio de la misma anualidad, recayendo el Decreto Número 216.

3. Que en la Resolución del Juicio de Amparo 215/2022, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, declaró fundado y suficiente el motivo de inconformidad referente a que “...la responsable contraviene el artículo 127, fracción III, de la 5 Constitución, con lo que se restringió su derecho de ejercer dos trabajos y recibir un salario por cada uno de ellos...”, razón por la cual concede el amparo y protección de la justicia federal el Ciudadano Manuel Bustamante Blas, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y ordena al Congreso “...instruya a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 (sic), a efecto de que emita un nuevo dictamen, debidamente

fundado y motivado en el que atienda las consideraciones de la presente sentencia, por cuanto hace a la interpretación conforme entre el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el diverso 127, párrafos II y III constitucional; y analice si el desempeño en el área de docencia por parte de la quejosa, afecta o no sus responsabilidades edilicias o resulta incompatible o no.”

Toda vez que el Juzgador considera que “...la autoridad responsable fue omisa en atender en su integridad el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que no analizó la parte en que tal precepto dispone que el empleo en el área de docencia no debe afectar sus responsabilidades edilicias o resultar incompatibles.” Se procede a realizar el análisis correspondiente.

4. En atención a lo anterior, resulta pertinente destacar que, en sesión celebrada el 10 de julio de 2024, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación sometieron a consideración del Pleno de la LXIII Legislatura el dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Dicho instrumento fue aprobado en sus términos y posteriormente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día viernes 16 de agosto de 2024.

Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 31. Los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismos involucrados”.

5. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

6. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

7. Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes. De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Del análisis integral de la ley antes invocada, se advierte que son facultades y obligaciones de las Regidurías como integrantes del Ayuntamiento establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;

III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;

IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;

V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;



VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;

VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;

IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;

X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;

XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;

XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

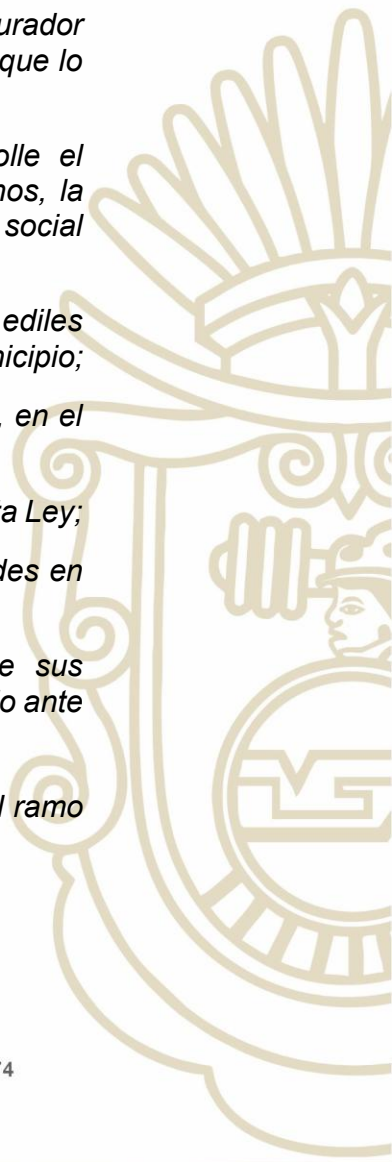
XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,

XVII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.



De las facultades y obligaciones antes referidas, se concluye que las y los Regidores son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, que trabajarán según el ramo que se les asigne y las comisiones de las que formen parte, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Asimismo, participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales conforme a las disposiciones y acuerdos que tome el Cabildo.

8. Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

- a) Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;
- c) El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública;
- d) Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.
- e) Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.

9. Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio “pro persona” o “pro homine”, que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva “7/86”, señaló que es la imposición de la “naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen”.

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE



LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

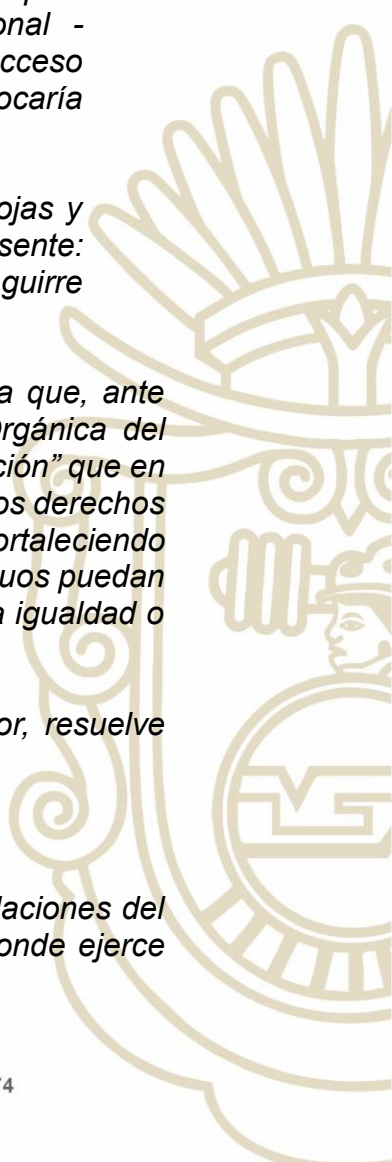
Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.”

Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de “doble función” que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

V. CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO

Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero a la institución educativa donde ejerce





como docente, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:

Que con fecha 21 de febrero del 2022 se obtuvo respuesta por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero, petición mediante Oficio No: CAPG/P/0075/2021 por el cual solicita información a ese órgano de las actividades docentes que realiza el profesor Manuel Bustamante Blas.

Para lo cual se realiza el siguiente cuadro descriptivo:

RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
FUNCION EDILICIA	Regidor de Comercio, Abasto Popular y Turismo en el H. Ayuntamiento del municipio constitucional de Teloloapan, Guerrero. 2021-2024	Horario: 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.	300 metros Recorrido caminando: 3 minutos
FUNCION DOCENTE	Docente frente a grupo en la Escuela Primaria “Gral. Lázaro Cárdenas” Ubicada en la Cabecera Municipal de Teloloapan, Guerrero.	Horario: 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes	

Como se puede observar en el cuadro analítico la proximidad física entre el lugar de trabajo como docente y como regidor en el ayuntamiento es relativamente corto, por lo que esta Comisión afirma que la persona puede alternar entre responsabilidades de manera fluida, optimizando su agenda diaria, esto permite cumplir con horarios escolares matutinos o vespertinos y asistir a sesiones municipales por la tarde o noche, sin generar conflictos insuperables. En un contexto donde el tiempo es un recurso escaso, esta cercanía minimiza el estrés y el agotamiento, promoviendo un equilibrio entre vida laboral y personal.

Esta Comisión señala las virtudes de ambas responsabilidades que, como docente, se adquiere un conocimiento profundo de las necesidades educativas de la comunidad, como problemas de infraestructura escolar, acceso a recursos o desafíos en la formación de jóvenes, este expertise se traslada directamente al rol de regidor, donde se pueden impulsar políticas locales en educación, como mejoras en escuelas públicas o programas de inclusión, con una perspectiva real y empírica.



Esta instancia dictaminadora, señala que, la compatibilidad entre ser regidor y docente, potenciada por la cercanía de ambos trabajos, no es un obstáculo, sino una oportunidad para maximizar el impacto personal y colectivo, lejos de generar conflictos, esta dualidad genera sinergias que benefician a la educación, la política local y la sociedad en general, demostrando que es posible servir a la comunidad de manera integral y efectiva.

Asimismo, se hace constar que obra en autos un acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 1 de octubre de 2021, en la cual, en el punto número 4 del orden del día, se analiza y aprueba la solicitud para el desempeño de doble función presentada por el regidor Manuel Bustamante Blas. Si bien el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que dicha autorización debe otorgarse previo juicio del Congreso del Estado, también dispone en su segundo párrafo que el estudio del caso deberá valorar que no exista afectación en el ejercicio de las funciones edilicias.

En ese sentido, al haberse concedido la autorización por parte del Cabildo Municipal, se presume que el Ayuntamiento realizó la valoración correspondiente, concluyendo la inexistencia de afectación en el desempeño de sus funciones como regidor.

En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor”.

Que en sesiones de fecha 05 y 12 de mayo del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto Número 216, por el que se emite juicio en contra del ciudadano Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo Número 215/2022. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 532, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL EJERCICIO SIMULTANEO DE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS DEL CIUDADANO MANUEL BUSTAMANTE BLAS, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021–2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 215/2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite juicio a favor para el ejercicio simultaneo de funciones docentes y edilicias del ciudadano Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, correspondiente al periodo Constitucional 2021–2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo número 215/2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero en términos de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 215/2022; al Ciudadano Manuel Bustamante Blas; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero; y, a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 532, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL EJERCICIO SIMULTANEO DE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS DEL CIUDADANO MANUEL BUSTAMANTE BLAS, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021–2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 215/2022.)

